

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 01 JUL 2020

1. Estando en presente asunto para emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición formulado por la señora OLGA LUCÍA TRUJILLO CORTES, en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2019, por el cual se niega la solicitud realizada por su apoderado respecto a "NO HACER ENTREGA de los oficios decretados del levantamiento de los embargos, (...)", es preciso señalar que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, razón por la cual, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso.

Con todo advertir que, dicho escrito no cumple las exigencias previstas en el artículo 318 del C.G.P., por lo tanto, tal y como se dispuso en auto visible a folio 357, la referida señora cuenta con las acciones legales pertinentes para ejecutar la cuota alimentaria que fue pactada en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2017 (fls.307-308), así como, para iniciar el respectivo proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Asimismo, se advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 4 de abril de 2019 (fl.328), por el cual se negó la solicitud de aprobar la transacción allegada a folios 322 a 324.

2. De otra parte, agréguese al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, visible a folio 363 y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

s


 ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROMOCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 59 el 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.